Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Gines Torrente Cuellar, vº desta villa y administrador
de las Reales minas de la açufre del termino de hellin, como
consta deste nonbramiento que presento, y pido se me buelua,
como mejor de derecho a lugar y sin perjuiçio de
qualquiera otro que protesto intentar alli y adonde
mas me conbenga = digo que esta villa esta obliga-
da a dar gente y todo lo necesario para la fabrica de di-
cho açufre, que es de gran utilidad a su magestad y su
Real hacienda, porque estan muy proximas a esta villa y por
quanto por abiso del sargento mayor de [illegible] se a
pedido gente para el socorro de las plaças de oran y se an
alistado cinquenta soldados que estan en cuerpo, pre-
biniendo su marcha, y porque no deben ni pueden salir
por raçon de la dicha mina segun y como lo manda su ma-
gestad por su real decreto, cuyo traslado es este
que presento y hago en conocimiento de lo qual,
y de salir dicha gente a oran viene en ningun tiempo a
atrasar la hacienda real y que no se benefiçie dicha
mina que esta proxima a beneficiarse, demas de ser
contra el dicho decreto de su magestad, por todo lo qual
a V.m. pido y suplico mande aber por exibido y
presentado dichos despachos y que no se inobe sal-
ga ninguna gente desta villa, antes bien mande
quitar qualquier cuerpo de guardia que estubiere te-
niendo prebenido dicha gente para la fabrica de
dicha mina, segun y como son obligados. Pues al